



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|          |                                        |
|----------|----------------------------------------|
| RADICADO | 050014003025 <b>2019 01429</b> 00      |
| ASUNTO   | COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO |

Atendiendo a que el Registrador de Instrumentos Públicos de Girardota - Antioquia allega la constancia de inscripción de la medida de embargo sobre los derechos de cuota que posee la demandada ELIANA MILENA RICO POSADA (C.C. 43.615.643), y toda vez que el inmueble referenciado se encuentra debidamente embargado y existe orden de secuestro, se dispondrá librar el despacho comisorio para su secuestro.

De conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020<sup>1</sup>, en el artículo 26<sup>2</sup>, se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Girardota (reparto) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., funcionario con facultades para subcomisionar si fuere necesario, nombrar al secuestre y reemplazarlo de ser necesario, caso en el cual, el secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo; señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar.

Como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a la **INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S.** Por concepto de honorarios de asistencia a la diligencia se fija la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000).

La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia en la Carrera 43 B # 34 Sur 39 – 101 de Envigado, teléfonos 270.82.36, 317.371.74.56 y 305.486.91.41, correo electrónico [inmoantioquena@gmail.com](mailto:inmoantioquena@gmail.com) con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del mismo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá

<sup>1</sup> “Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”

<sup>2</sup> Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales:

(...)

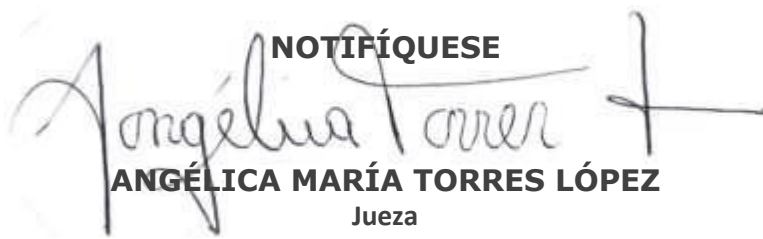
4. Dos (2) Juzgados Civiles Municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.

Parágrafo. Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de estas ciudades.

dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante, para lo cual se tiene en cuenta los datos de notificación del apoderado sustituto.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., se faculta al comisionado para notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, para efectos de lo cual la parte demandante anexará al despacho comisorio, copia de la orden de apremio, y de la demanda y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
Jueza

JMMS